

ACUERDO No. 383

(03 de septiembre de 2019)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 2.2.5.5.22 Numeral 4 del Decreto de 1083 de 2015 y el artículo vigésimo quinto Numeral 13 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de febrero 25 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a las normas legales vigentes se puede autorizar comisiones de servicio al Exterior a los Empleados de Carrera administrativa, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. Que el día 06 de agosto de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, recibe de los señores Louis Bijlmakers y Ellen Bollen-Weide Directores InspirirAgua, programa Blue Deal en Colombia, invitación a una visita técnica en Holanda del 9 al 21 de septiembre del año en curso para la funcionaria MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO. (Se anexa el documento).

3. **Qué El Objetivo de la visita:** es tratar temas relacionados con la disponibilidad del agua, monitoreo y datos, planes de manejo y gobernanza del agua.

Duración:

La visita se realizara del 09 al 21 de septiembre de 2019, en Holanda.

4. Que según el numeral 16 del Artículo CUADRAGESIMO NOVENO de los Estatutos de la CAS, es Función del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS- “solicitar al Consejo Directivo AUTORIZACION para las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de acuerdo con las normas legales vigente”.

5. Que la invitación viene dirigida para la Funcionaria **MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO** Profesional Especializada 2028-grado 12, de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana- CAS.

6. Que el Decreto 1013 de Junio 06 de 2019, fijo la escala de viáticos para funcionarios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

7. Que mediante la Resolución DGL No 416 del 10 de junio de 2019, se fijó la escala de viáticos para la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para la vigencia 2019.



8. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión del Decreto 1083 de 2015** Las comisiones pueden ser: 1. De servicios. 2. Para adelantar estudios. 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa. 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.”, Por lo tanto la presente Comisión de Servicios se enmarca dentro de lo previsto en la norma antes citada.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una comisión de servicios al exterior a la Funcionaria – Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- Ingeniera **MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.558.845 de Bucaramanga, Profesional Especializada 2028- grado 12, de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana; durante el período comprendido desde el nueve (09) al veintiuno (21) de Septiembre de 2019, para que participe en **“la visita de trabajo a Holanda”**, de acuerdo a la invitación de los Directores InspirirAgua, programa Blue Deal en Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General para que fije los viáticos y gastos de viaje de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo primero del Decreto 1013 de 06 de junio de 2019 y el artículo Tercero Parágrafo 3 de la Resolución DGL No 416 del 10 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: La Funcionaria - Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- **MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO**, deberá rendir informe al Consejo Directivo y a la Dirección General de las actividades realizadas durante el período de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Corporación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de San Gil (Santander), a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

SAMUEL PRADA COBOS
Delegado del señor Gobernador
Presidente del Consejo Directivo

JAIRO JAIMES YANEZ
Secretario General - CAS





ES DUTCH WATER
AUTHORITIES

InspirAgua
Programma Blue Deal Colombia
InspirAgua@dommel.nl



CAS

Director, doctor Juan Gabriel Alvarez Garcia
Cra 12 No. 9-06
San Gil, Colombia

Boxtel: 05 de agosto 2019
Nuestra referencia: Z49269/U125578

Asunto: Invitación a la CAS para participar en visita de trabajo a Holanda de 09 al 21 de septiembre 2019

Contacto: Louis Bijlmakers
Teléfono: 00 31 6 15878021
00 57 321 822 2195
Correo: lbijlmakers@dommel.nl

Estimado doctor, Sr. Juan Gabriel Alvarez Garcia,

Recibe un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, en el marco del convenio de cooperación técnica Programa InspirAgua, firmado con la CAS en mayo 2019, tenemos previstos intercambios de conocimiento entre ambos países Colombia y Holanda.

Del 9 hasta el 21 de septiembre organizaremos otra visita técnica a Holanda que está encaminada a tratar temas relacionados con la disponibilidad del agua, monitoreo y datos, planes de manejo y gobernanza del agua.

Tenemos el gusto de invitarle cordialmente a su funcionario:

- Monica Stella Monsalve Camacho, fecha de nacimiento: 13 de mayo 1978, pasaporte AT285686

Como precisado en el convenio, el programa InspirAgua cubre todos los costos asociados, cuales son:

- boletos aéreos desde el aeropuerto de Bucaramanga - Bogota - Amsterdam, ida y vuelta
- gastos de alojamiento y dietas en Holanda
- gastos de transporte local en Holanda

La CAS se encargará de los costos salariales de sus empleados que nos están visitando. No se ocupe visa para ingresar a Holanda, sino es obligatorio un pasaporte con vigencia de por lo menos 6 meses a partir de la fecha del regreso a Colombia.

A esta visita también participarán personas de la Gobernación de Santander, Corpocaldas, la CAM y Cormagdalena.



DUTCH WATER
AUTHORITIES

InspirAgua
Programma Blue Deal Colombia
InspirAgua@dommel.nl

Waterschap
De Dommel

El programa y la respectiva agenda de la visita serán coordinados y afinados según las necesidades indicados por la CAS y los otros participantes, y serán entregados días antes de viajar a Holanda.

Para garantizar una buena preparación de la visita, Louis Bijlmakers se pondrá en contacto con el funcionario correspondiente antes su viaje para explicarle el programa, intercambiar expectativas, proporcionar información sobre la visita y responder preguntas y incertidumbres.

Esperamos haberle informado suficiente con esto. Para preguntas y incertidumbres siempre puede ponerse en contacto con Louis Bijlmakers, nuestro representante en Colombia.

Saludos cordiales,

Louis Bijlmakers MSc
también en nombre de Ellen Bollen-Weide ing

Directores InspirAgua, programa Blue Deal en Colombia



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1013 DE 2019

6 JUN 2019

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.138.856	Hasta	103.291
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	141.166
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta	171.283
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta	199.306
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta	228.866
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	258.320
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	313.769
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	423.275
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta	550.252
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta	665.583
De	\$ 13.638.100	En adelante		Hasta	783.825

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	13.638.100		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares estadounidenses (USD 700) y seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (USD 650), respectivamente.

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3°. Autorización de viáticos. A partir del 1° de enero de 2019, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de transporte se les reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubren los gastos de alojamiento,

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial –médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos– que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 20 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad".

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos (\$23.623) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	241.479	142.288
Gastos de Viaje	103.972	61.982

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

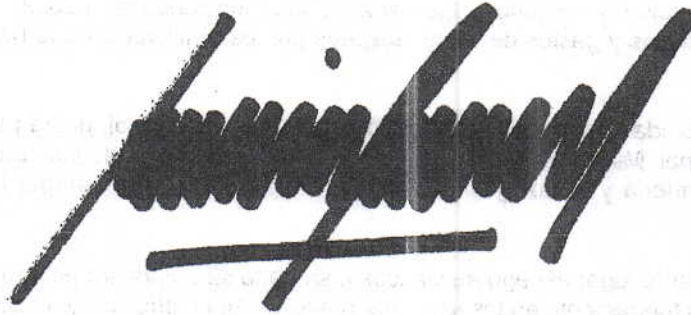
Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 333 de 2018 y 128 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2019

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO

70 JUN 2019 RESOLUCIÓN DGL No. 000416

“POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS–, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS–, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO 568 DE 1996, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1013 del 06 de junio de 2019, el Presidente de la República de Colombia en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4° de 1992, fija la escala de viáticos para los Empleados Públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la ley 4° DE 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del País.

Que se hace necesario establecer las condiciones para la liquidación y el reconocimiento de viáticos según la escala aprobada para cada año por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– adoptará y actualizará anualmente la escala de viáticos, estableciendo los valores fijos que permitan conservar los principios de economía e igualdad para todo el Personal de Planta (Empleados Públicos) y Contratistas que prestan sus servicios a esta Entidad, de acuerdo con la respectiva remuneración mensual vigente al año 2019, cuando deban cumplir comisiones de servicios en el interior o exterior del País, de conformidad con el Decreto No. 1013 del 06 de junio de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– acoge la Directiva Presidencial N° 06 del 02 de diciembre de 2014, relacionada con el Plan de Austeridad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente resolución, se fija la siguiente escala de viáticos para el Personal que labora en la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– y que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del País, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
		Hasta		Hasta	
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.138.856	Hasta	\$ 103.291
De	\$ 1.789.605	a	\$ 1.789.604	Hasta	\$ 141.166
De	\$ 2.389.757	a	\$ 2.389.756	Hasta	\$ 171.283
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.031.083	Hasta	\$ 199.306
De	\$ 3.660.662	a	\$ 3.660.661	Hasta	\$ 228.866
De	\$ 5.520.832	a	\$ 5.520.831	Hasta	\$ 258.320
De	\$ 7.716.222	a	\$ 7.716.221	Hasta	\$ 313.769
De	\$ 9.161.942	a	\$ 9.161.941	Hasta	\$ 423.275
De	\$ 11.278.692	a	\$ 11.278.691	Hasta	\$ 550.252
De	\$ 13.638.100	a	\$ 13.638.099	Hasta	\$ 665.583
De		a	En adelante	Hasta	\$ 783.825

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Cra. 10 N° 9 - 33 Tel: 7233625
Barrio La Playa
contacto@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 26 N° 35 - 14 Tel: 0456043
Edif. Párr. Cf. 601
casucaramenga@cas.gov.co

MARSAQUEN
Cra. 43 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 | Barrio Palmira
maras@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq. Tel: 6017923
Edif. Compta. Psc 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle. 16 N° 12 - 38
Tel: 7275109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAIS						
BASE DE LIQUIDACIÓN (REMUNERACIÓN MENSUAL)			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA	
DE	0	A	1.138.856	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DE	1.138.857	A	1.789.604	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DE	1.789.605	A	2.389.756	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DE	2.389.757	A	3.031.083	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DE	3.031.084	A	3.660.661	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DE	3.660.662	A	5.520.831	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	5.520.832	A	7.716.221	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	7.716.222	A	9.161.941	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	9.161.942	A	11.278.691	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DE	11.278.692	A	13.638.099	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DE	13.638.100		EN ADELANTE	HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los viáticos, se fijará de acuerdo con la asignación básica mensual del Comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe desarrollarse la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en la escala fijada en el Artículo anterior. Igualmente, el valor del Transporte será liquidado, pagado y reconocido únicamente como un Auxilio de Transporte, de acuerdo con la información recibida por las Empresas Transportadoras del Municipio San Gil – Santander (anexo No. 1 de esta Resolución), respecto a los valores de este servicio desde San Gil hasta los cascos urbanos de todos los Municipios que hacen parte de la Jurisdicción de la CAS, así mismo, hasta las Ciudades principales de Colombia, salvo, en los casos donde se autorice el transporte aéreo.

Parágrafo 1: Dentro del territorio Nacional solo se reconocen viáticos, cuando el Comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su Sede habitual de trabajo.

Parágrafo 2: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la escala de viáticos del Artículo Primero.

Parágrafo 3: Para las comisiones a cumplir en lugares a menos de dos horas (2) de distancia del sitio habitual de trabajo, se podrá reconocer un auxilio de marcha, el cual representa para la CAS, hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor fijado en la escala de viáticos del Artículo Primero.

Parágrafo 4: No habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando por la naturaleza o brevedad de la comisión, no se ocasionen gastos de alojamiento o alimentación.

Parágrafo 5: Respecto a los viáticos y transporte que le fue anticipadamente liquidado y cobrado a los Usuarios de la CAS por medio de Acto Administrativo, los mismos se reconocerán y pagarán al Funcionario o Contratista Comisionado, tal como lo ordene, liquide y reconozca el Jefe Inmediato o Interventor de los mismos en el respectivo Auto de Trámite y teniendo en cuenta la "TABLA ÚNICA", resaltado que dichos valores tienen que estar previamente pagados, consignados o transferidos por los Usuarios a las Cuentas Bancarias Oficiales de la CAS, por concepto de Tarifa de Evaluación y/o Seguimiento Ambiental, la cual le fue debida y oportunamente notificada al titular del expediente,

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Cra. 10 N° 5 - 05 / Tel: 2239925
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMENGA
Cra. 29 N° 35 - 14 / Tel: 6496049
Edif. Fénix Of. 501
casobucaramenga@cas.gov.co

VALENDEMIAN
Cra. 45 con Cra. 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
maria@cas.gov.co

MALEPÁ
Cra. 10 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6517923
Edif. Comente Plac 3
malepa@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 16 N° 12 - 38
Tel: 2276106
spocorro@cas.gov.co

VALPARAÍSO
Cra. 4 N° 6 - 06
Tel: 7564011
valpar@cas.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento, presentación, liquidación, y pago de viáticos, se efectuará y hará efectivo, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos y soportes para el mismo:

1. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrita y/o autorizada por el Jefe Inmediato o Interventor del Contrato, quien será el responsable del tiempo (días) otorgado al Funcionario o Contratista para el cumplimiento de la comisión, la cual debe definir el lugar, objeto de ésta, fechas de la comisión y las condiciones de la comisión.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP–, el cual debe ser expedido antes del inicio del cumplimiento de respectiva comisión.
3. Resolución por la cual se ordena la comisión de servicios, la cual aplica únicamente para el Personal de Planta de la CAS, la cual debe definir el lugar, objeto de ésta, fechas de la comisión, duración, valor de los viáticos, valor del transporte, número de CDP y Rubro Presupuestal con el que se está financiando el gasto correspondiente.
4. Cumplido de comisión, constancia de permanencia, informe o concepto técnico, según sea el objeto de la comisión.
5. Para el pago o reembolso del Auxilio de Transporte, solamente se deberá presentar una cuenta de cobro por concepto de dicho auxilio, suscrita por el Comisionado; esto aplica únicamente para los casos en que se haya autorizado previamente este pago.
6. Los viáticos para personal de Planta solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 Decreto ley 1045 de 1978.

Para los eventos en donde se haya autorizado y utilizado transporte aéreo, se deberán anexar los respectivos tiquetes de los vuelos.

7. Y las demás contempladas en el Sistema Integrado de Gestión –SGI– de la CAS.

Parágrafo 1: La duración de la comisión no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse con acto administrativo hasta por otros treinta (30) días, cuando fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deben desarrollarse, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1042 de 1978.

Parágrafo 2: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente al Personal de Planta de la Corporación sin que se profiera acto administrativo que ordene la respectiva comisión y ordene el reconocimiento de éstos.

Parágrafo 3: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la Entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el Artículo 2 de esta Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, de Organismos Internacionales o de Entidades Privadas, los gastos de manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos, fueran sufragados por el respectivo Gobierno, Organismo o Entidad.

Parágrafo 4: En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando se trate de comisiones de estudio.

Parágrafo 5: Los viáticos y gastos de transporte se les reconoce a los empleados públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. Por el rubro de



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel 7278106
Banco La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 28 N° 38 - 14 / Tel. 0456043
Edif. Pájaros 01 501
casibucaramanga@cas.gov.co

PALESTINA
Cra. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 0212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 0517923
Edif. Compañía Fisco 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12 - 36
Tel 7278106
socorro@cas.gov.co

VILLAVIEJA
Cra. 4 N° 6 - 06
Tel 7564011
villavieja@cas.gov.co



viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales

ARTICULO CUARTO: Para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación, hospedaje y viáticos para los Contratistas de la CAS que deban cumplir comisiones, deberá estar contemplado dicho reconocimiento en la cláusula respectiva de cada uno de los contratos que suscribieron con la CAS.

ARTICULO QUINTO: La legalización del anticipo de viáticos, se deberá realizar durante los cinco (5) días hábiles, siguientes a la terminación de la comisión.

ARTICULO SEXTO: Una vez cumplida la comisión de servicios, el Personal de Planta y los Contratistas de la CAS, dentro del término de los quince (15) días hábiles, siguientes a la terminación de la comisión, deberán legalizar la comisión, con la entrega de la certificación de cumplimiento de la comisión, acompañado por el informe o concepto técnico según el caso, como soporte que permita verificar que efectivamente se realizó la comisión, así como, los demás soportes que trata el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Funcionarios que se encuentren investidos de la facultad de autorizar comisiones de trabajo o de servicios, deberán certificar el cumplimiento de la misma, evitar el abuso en el cobro de viáticos y controlar el exceso de gastos en cada una de las Dependencias. La omisión a este deber dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución DGL No. 0698 del 15 de agosto de 2017 y el Memorando Circular No. 00000003 de septiembre 10 de 2014, emitidos por la Dirección General de la CAS.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO JAIMEZ YANEZ
Director General (D)

Proyectó: Sandra Yamile del Valle Zapata
Jefe de presupuesto

Revisó: Luis Francisco Oliveros Patiño
Subdirector Administrativo Y Financiero



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 72281215
Edif. La Playa
contactos@cas.gov.co

BARRANCOQUILLA
Cra. 28 N° 38 - 14 / Tel: 04560043
Edif. Párr. Of. 401
casbucaramanga@cas.gov.co

ARRANCADEMEJÍA
Cra. 48 con Cra. 28 esquina
Tel: 0212710. Banco Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 2 N° 9 - 14 esq. / Tel: 0617923
Edif. Comparte Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCOPO
Cra. 18 N° 12 - 36
Tel: 7270109
socco@cas.gov.co

VALLE
Cra. 4 N° 6 - 06
Tel: 7584011
vallez@cas.gov.co

ORIGEN	MUNICIPIO	TIEMPO DESPLAZAMIENTO		VALOR CAS
		Menor 2 horas	Mayor 2 horas	
San Gil	Aguada		X	73.000
San Gil	Albania		X	115.000
San Gil	Araloca	X		12.000
San Gil	Barbosa		X	42.000
San Gil	Barichara	X		10.000
San Gil	Barrancabermeja		X	73.000
San Gil	Betulia		X	94.000
San Gil	Bogotá		X	94.000
San Gil	Boívar		X	62.000
San Gil	Bucaramanga		X	34.000
San Gil	Cabrera	X		10.000
San Gil	Capitanejo		X	155.000
San Gil	Carcasi		X	165.000
San Gil	Carmen de Chucurí		X	94.000
San Gil	Cepita		X	52.000
San Gil	Cerrito		X	145.000
San Gil	Charala	X		14.000
San Gil	Chima		X	32.000
San Gil	Chipata		X	62.000
San Gil	Cintarra		X	84.000
San Gil	Concepción		X	145.000
San Gil	Confines	X		22.000
San Gil	Contratación		X	52.000
San Gil	Coromoro		X	22.000
San Gil	Curil	X		6.000
San Gil	El Peñón		X	42.000
San Gil	Ercino		X	22.000
San Gil	Enciso		X	165.000
San Gil	Florian		X	83.000
San Gil	Galán		X	32.000
San Gil	Gambita		X	52.000
San Gil	Guaca		X	115.000
San Gil	Guacamayo		X	62.000

ORIGEN	MUNICIPIO	TIEMPO DESPLAZAMIENTO		VALOR CAS
		Menor 2 horas	Mayor 2 horas	
San Gil	Jesús María		X	62.000
San Gil	Jordán		X	62.000
San Gil	La Belleza		X	94.000
San Gil	La Paz		X	73.000
San Gil	Landázuri		X	83.000
San Gil	Los Santos		X	62.000
San Gil	Macaravita		X	176.000
San Gil	Malaga		X	135.000
San Gil	Mogotes	X		14.000
San Gil	Molagavita		X	114.000
San Gil	Ocamonte	X		12.000
San Gil	Oiba	X		22.000
San Gil	Onzaga		X	32.000
San Gil	Palmar	X		22.000
San Gil	Palmas del Socorro	X		15.000
San Gil	Paramo	X		9.000
San Gil	Pinchote	X		6.000
San Gil	Puente Nacional		X	52.000
San Gil	Puerto Parra		X	83.000
San Gil	Puerto Wilches		X	94.000
San Gil	Sabana de Torres		X	73.000
San Gil	San Andrés		X	125.000
San Gil	San Benito		X	63.000
San Gil	San Joaquín		X	22.000
San Gil	San José de Miranda		X	145.000
San Gil	San Miguel		X	166.000
San Gil	San Vicente de Chucurí		X	83.000
San Gil	Santa Bárbara		X	62.000
San Gil	Sana Helena del Opón		X	104.000
San Gil	Simacota	X		22.000
San Gil	Socorro	X		9.000
San Gil	Suaita		X	32.000
San Gil	Sucre		X	73.000



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

CRA - BOGOTÁ
Cra. 12 N° 9 - 56 - Tel. 7276106
Banco La Preysa
cas.madison@cas.gov.co

CRA - BUCARAMANGA
Cra. 28 N° 36 - 14 - Tel. 6450043
Edif. Park Of 801
cas.bucaramanga@cas.gov.co

CRA - BARRANCABERMEJA
Cra. 40 con Cra. 28 esquina
Tel. 6212710 - Banco Palmira
mares@cas.gov.co

CRA - MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq. Tel. 6017923
Edif. Comporta Piso 3
malega@cas.gov.co

CRA - SOCORRO
Cra. 16 N° 12 - 56
Tel. 7276106
soccro@cas.gov.co

CRA - VELEZ
Cra. 41 N° 9 - 88
Tel. 7584011
velez@cas.gov.co



San Gil	Guadalupe		X	42.000
San Gil	Guapota	X		22.000
San Gil	Guavata		X	42.000
San Gil	Guepsa		X	52.000
San Gil	Hato		X	28.000

San Gil	Valle de San José	X		8.000
San Gil	Velez		X	52.000
San Gil	Villanueva	X		9.000
San Gil	Zapatoca		X	73.000

Proyectó: Sandra Yanile del Valle Zapata
Jefe de presupuesto

Revisó: Luis Francisco Oliveros Patiño
Subdirector Administrativo y Financiero



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Cra. 10 N° 5 - 56 / Tel: 72039605
Barrío La Playa
contactenos@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 29 N° 25 - 14 / Tel: 0456043
Edif. Félix Of. 301
costucaremenge@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 48 con Cra. 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrío Palmira
mares@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 2 N° 9 - 14 esp. / Tel: 6617923
Edif. Comparte Piso 3
malaga@cas.gov.co

BOGOTÁ
Cra. 16 N° 12 - 38
Tel: 7278100
sacorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 08
Tel: 1584011
veloz@cas.gov.co